

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 4 de febrero de 2025	Núm. Ext. 050
-----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0153

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO V

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, 31 de enero de 2025  
Oficio No. **NGNR/GOBVER-22/2025**

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el **Decreto Número 235** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000096** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I, 47 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 235

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 26, fracción II; 27; 54; 56; 57; 58; 59 y 60; y se adiciona la fracción VIII bis al artículo 6, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 6.** Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

VIII bis. Determinar los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, y

IX. ...

**Artículo 26.** Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. ...

II. Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III. ...

**Artículo 27.** Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades que establezcan sus subcomités.

A más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley, publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo subcomité en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores de las adquisiciones de bienes o servicios a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al subcomité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

Los montos que establezcan los subcomités se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

**Artículo 54.** Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la invitación a cuando menos tres proveedores o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

**Artículo 56.** Para proceder a una invitación a cuando menos tres proveedores, el Ente Público invitará a sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente.

Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, que se encuentren registrados en el padrón correspondiente de los entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas.

**Artículo 57.** La invitación que por escrito haga llegar el Ente Público a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación.

El fallo de la invitación a cuando menos tres participantes, si no es posible emitirlo en el acto de recepción y apertura de proposiciones, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles.

**Artículo 58.** La invitación a cuando menos tres proveedores se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control. Sólo se admitirá una proposición por participante. En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente.

En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al participante único. Si se declara desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente.

**Artículo 59.** Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

En casos justificados, se podrán celebrar contratos con proveedores primarios o fabricantes que otorguen las mejores condiciones al Estado.

**Artículo 60.** Las adjudicaciones directas derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y las invitaciones a cuando menos tres proveedores, estarán a lo dispuesto al presupuesto de egresos y se formalizarán mediante contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** En los procedimientos de contratación de adquisición de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar lo estipulado en la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz, y las demás disposiciones, criterios y políticas que en esta materia establezca el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tratándose de invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, las Dependencias y Entidades deberán observar los rangos de adjudicación por montos que determinen sus subcomités; los cuales deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$4.68</b>
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$3.17</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$942.22</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>2.2266</b>	<b>\$289.71</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$275.90</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$689.77</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$827.71</b>
d) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$551.81</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	<b>0.6044</b>	<b>\$78.64</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$2,069.30</b>
g) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$2,759.07</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$1,103.63</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$1,517.48</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$206.93</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p> <p align="right"><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
--

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.